

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 3

*Referencia:*

*Año:* 1983

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-01-1983

*Título:* POR LA CUAL SE ADICIONA AL LITERAL DEL DECRETO N. 58 DE 3 DE ABRIL DE 1964.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 19739

*Publicada el:* 26-01-1983

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Alimentos de origen animal, Acuicultura, Disposición de propiedad estatal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.370

*Rollo:* 17

*Posición:* 2467

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**MATILDE DUFAY DE LEON**  
Subdirectora  
**LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**  
Asistente al Director

OFICINA:  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: 8.18.00  
En el Exterior: 8.18.00 más porte aéreo Un año en la República: 8.36.00  
En el Exterior: 8.36.00 más porte aéreo  
Todo pago adelantado

Unos de archivo unicamente dos (2)  
Ejemplares de cada motivo cuyo impre-  
sión se autoriza en este Decreto.  
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE. NO-

TIFIQUESE Y CUMPLASE.  
Dado en la ciudad de Panamá a los  
cinco días del mes de enero de 1983.  
RICARDO DE LA ESPRIELLA T.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
JUSTO FIDEL PALACIOS  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

ADICIONASE AL LITERAL D DEL DECRETO Nº 58 DE 3 DE ABRIL DE 1964

CONCESIONES DE ALBINAS OTORGADAS SEGUN PROVINCIA,  
AREA SOLICITADA Y CANON ESTIMADO A PAGAR (1)

Concesionario	Provincia	Hectárea Solicitadas	Canon Mensual	Canon de Julio a Diciembre	Canon Anual
			(E n B n l B o a s)		
Total de Albinas en el País	(19,600.0 Ha.)		117,600.00		1,411,200.00
I Total de Concesiones		6,087.5	36,525.00	219,150.00	439,300.00
A. Concesiones Otorgadas		5,492.2	32,953.20	197,719.20	395,438.40
1.- Agronarina, S.A.	Herrera	4,800.0	27,000.00	162,000.00	324,000.00
2.- Sarigua	Herrera	357.2	2,143.20	12,859.20	25,718.40
3.- Hacienda El Rosario	Coclé	142.4	854.40	5,126.40	10,252.80
4.- Emiliano Ponce Arce	Coclé	58.5	351.00	2,106.00	4,212.00
5.- Corporación del Ca- marón, S.A.	Panamá	101.7	610.20	3,661.20	7,322.40
6.- Acunchame (2)	Panamá	332.4	1,994.40	11,966.40	23,932.80
B. Concesiones en Trámite		595.3	3,571.80	21,430.80	42,861.60
1.- Parita, S.A.	Herrera	199.7	1,198.20	7,189.20	14,378.40
2.- Todo Fresco, S.A.	Herrera	198.9	1,193.40	7,160.40	14,320.80
3.- Libano, S.A.	Herrera	196.7	1,180.20	7,081.20	14,162.40

(1) Acudiendo B/.6.00 mensual por hectárea.

(2) Tiene dos concesiones.

hede.-

Panamá, 16 de junio de 1982.

DECRETO No. 3

(De 12 de enero de 1983)

"Por el cual se adiciona al literal d) del Decreto No. 58 de 3 de abril de 1964".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES

CONSIDERANDO:  
Que se hace necesario establecer

guntas en el rubro de la producción de camarones en estanques, para que se beneficie el mayor número posible de productores interesados en participar en esta actividad y para que ello no ocasio-

na perjuicios ecológicos a la Nación.

Que la Ley 35 de 29 de enero de 1983 autoriza al Organó Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que mediante contratos celebrados con personas naturales y/o jurídicas, se les permita la ocupación de playas para usos especiales definidos en dicha Ley.

Que el Decreto No. 53 de 1984 reglamenta la Ley 35 de 1983, y que se hace indispensable reformar y adicionar el mismo a fin de regular dicha materia concerniente a las concesiones, sobre aspectos más consonos con la época vigente y que favorezca los intereses nacionales.

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO:** El literal d) del Artículo 1o del Decreto - No. 53 de 3 de abril de 1984, quedará así:

"d) Cumplidos los requisitos anteriores, el concesionario pagará en concepto de canon de arrendamiento mensual la suma de seis balboas (B/6.00) por hectárea, para las actividades de cría, producción, comercialización, venta y distribución de camarones en estanques".

El canon de arrendamiento a que se refiere el párrafo anterior se ajustará después de los primeros tres (3) años a partir de su aplicación, con base al factor de inflación correspondiente. Posteriormente este ajuste se efectuará cada dos (2) años sujeto a la tasa de inflación.

Para efectos del pago del canon de arrendamiento a que se refiere el presente Decreto, la empresa o empresas que hayan iniciado operaciones y actividades relacionadas con la cría y reproducción de camarones en estanques antes del primero de enero de 1975, y siempre que a esa fecha hayan celebrado contrato con la Nación se aplicará dicho canon a partir del 1o de enero de 1984.

A las empresas que con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, se dedicasen a las actividades de cría, reproducción, desarrollo, venta, comercialización, y distribución de los camarones en estanques, se les aplicará el canon de arrendamiento vigente a la fecha en que obtengan la concesión de las áreas destinadas al cultivo de camarones en estanques.

**PARAGRAFO:** Las sumas de dinero recabadas por concepto de canon de arrendamiento, serán ingresadas al Tesoro Nacional.

Este Decreto regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**RICARDO DE LA ESPRIELLA**  
Presidente de la República  
**ORVILLE K. GOODIN**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**AVISOS Y EDICTOS**

**EDICTOS PENALES:**

**REPUBLICA DE PANAMA**  
Resolución No.1989  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Panamá, 28 de Dic. de 1982

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
No. 27-82

**LA MINISTRA DE EDUCACION**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado AHMED A. KELSO V., varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No.8-205-2086, con oficinas ubicadas en Las Cumbres Milla 9.2, en uso del Poder Especial a él otorgado por el Presidente y Representante Legal de la Asociación "ORQUESTA DE CAMARA FILARMONIA", señor Samuel Anzor, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. N-13-466, vecino de esta ciudad, solicita a Su Excelencia la Señora Ministra de Educación, que esa Corporación se registre e inscriba en el Libro que para tales fines se lleva en el Ministerio de Educación, como entidad Cultural Educativa sin fines de lucro;

Que para acreditar la calidad de esta Asociación vienen insertados los siguientes documentos:

1-Copia autenticada de la Escritura Pública No. 6188 de 15 de octubre de 1982, por la cual se protocoliza la Resolución No. 428 de 27 de septiembre de 1982, expedida por el Organó Ejecutivo Nacional que le confiere Personería Jurídica a la Asociación "ORQUESTA DE CAMARA FILARMONIA".

2- Que se aprecia en la mencionada Escritura Pública el Registro de la misma, en la Sección de Micropeñolías de Personas Común en la Ficha C-001828, Rollo 428, Imagen 0012, fechada el 11 de noviembre de 1982.

3-Su misión Cultural Educativa se encuentra evidenciada en el Artículo Tercero, Capítulo Primero de los Estatutos de la Asociación de ORQUESTA DE CAMARA FILARMONIA.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 697 del Código Fiscal modificado por el Decreto de Gabinete No. 83 de 12 de febrero de 1970, serán igualmente deducibles las donaciones a instituciones educativas o de beneficencia del país sin fines de lucro.

**RESUELVE.**

**ARTICULO UNICO:** Reconocer para los efectos consignados en el acápite a) del Parágrafo 1 del Artículo 697 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 83 de 12 de febrero de 1970, a la Asociación "ORQUESTA DE CAMARA FILARMONIA", como entidad Cultural Educativa sin fines de lucro.

**SUSANA R. DE TORREJOS**

El Viceministro de Educación,  
**LORENZO FALSA C.**

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a OCTAVIO ENRIQUE ALVAREZ IBARRA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Tribunal y que es del siguiente tenor:

**"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL,** Panamá, veintuno de abril de mil novecientos ochenta y dos.

**VISTOS:..**

Por todo lo anteriormente expuesto el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a JUICIO A OCTAVIO ENRIQUE ALVAREZ IBARRA, varón, panameño, nacido el 3 de julio de 1959, hijo de Octavio Alvarez y de Hildaura Ibarra, con cédula de I.P. No. 8-219-1893, residente en Río Abajo, Parque Lefevre calle Sexta Casa No. 1438 apto. 10; como infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de --3-- días para admitir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 y 2197 ordinal 2o. del Código Judicial Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese y Notifíquese.  
(Fdo) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Penal. (fdo) Carlota de Crespo".-

Se advierte al síndico ALVAREZ IBARRA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se re-